

SITCICY

**SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL CICY**

ESTATUTOS



Marzo 2024

SITCICY

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY

ESTATUTOS

DECLARACION DE PRINCIPIOS

PRIMERA.- El SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY conocido como el SITCICY se fundamenta en los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, ética, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

SEGUNDA.- El SITCICY es un Sindicato conformado por y para los trabajadores del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

TERCERA.- El SITCICY representa a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente.

CUARTA. El SITCICY representa a sus miembros en la consolidación y mejora de las prestaciones laborales existentes.

QUINTA.- El SITCICY se rige por los principios de la democracia sindical e igualdad entre sus miembros, por lo que se fomenta y respeta la participación de todos los agremiados y sólo de estos, en igualdad de condiciones, en el análisis, la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.

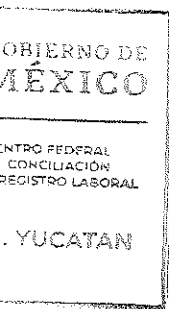
La toma de decisiones, la aplicación y ejecución de la política sindical y acuerdos sindicales serán aquellos que fueron votados mayoritariamente conforme al presente Estatuto.

El ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical, es un derecho irrenunciable.

Todos sus miembros tienen el irrevocable derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.

SEXTA.- El SITCICY fomenta la independencia e identidad Sindical, permitiendo en caso de así decidirlo, unirse a los Sindicatos de los Centros de Investigación Científica del CONACYT y trabajar en conjunto para mantener o mejorar nuestras prestaciones y condiciones generales de trabajo.

SEPTIMA. - Los miembros de SITCICY ratificamos nuestra vocación de trabajadores del CICY la cual va acorde a su misión que es la de realizar investigación científica, formar recursos humanos, divulgar conocimiento, desarrollar y transferir tecnología e impulsar el desarrollo de la sociedad en armonía con el medio ambiente.



1102

OCTAVA. El SITCICY promoverá el respeto de toda legislación que proteja los derechos de los trabajadores y pugnará por mejorar las condiciones laborales en los ámbitos económico, ético y social.

NOVENA. El SITCICY revisará y adecuará los estatutos periódicamente con base en el desarrollo de esta organización y la formulación de reformas que protejan los derechos de los trabajadores.

De conformidad con la voluntad de sus afiliados, su declaración de principios, la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con el acta constitutiva de fecha 30 de mayo de 2019, se emiten los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I.

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y LEMA

Artículo 1.- Se constituye el Sindicato denominado **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY**, cuyas siglas son **SITCICY** y que en adelante en el presente Estatuto se denominará solo como el Sindicato.

Artículo 2.- El Sindicato tendrá como domicilio la Calle 43 No. 130 x 32 y 34, Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, México, Código Postal 97205 y se integra con trabajadores del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., que laboran como Administrativos y Académicos y que voluntariamente se afilien al Sindicato.

Artículo 3.- El lema del Sindicato, será: ***"Por una Independencia Sindical enmarcada en una lucha Transparente"***.

Artículo 4.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y solo podrá estar disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros activos que formen parte del SITCICY.

CAPITULO II.

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 5.- El SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY, tiene como objetivos fundamentales el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses, la estabilidad laboral y las condiciones de trabajo de sus miembros; procurando defender sus intereses económicos, sociales, culturales y comerciales a través de los siguientes medios:

- I. La unificación efectiva de todos los trabajadores miembros del Sindicato, dentro del cual se procurará: desarrollar la educación sindical y en consecuencia la conciencia de solidaridad.

001.03

- II. Preservación y ampliación de los derechos de los trabajadores: el derecho a la contratación colectiva, el derecho de huelga y asociación profesional, el mejoramiento de su nivel de vida y la participación en la reorientación de las instituciones de la enseñanza media superior y superior.
- III. Estructuración democrática e independiente del movimiento de los trabajadores.
- IV. Impulsar la superación y formación técnica, académica y profesional de sus agremiados
- V. Promover la profesionalización de la enseñanza y la investigación.
- VI. Promover a través de los canales adecuados un programa nacional e internacional de intercambio académico de profesores e investigadores.
Instrumentar y perfeccionar los mecanismos tendientes a conquistar la escala móvil de salarios.
Igualdad de derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones, para todos los trabajadores.
- VII. La participación cada vez mayor de los trabajadores en la vida y actividad del Sindicato.

CAPITULO III DE LA MEMBRESÍA DEL SINDICATO

Artículo 6.- Son miembros del Sindicato, todos los trabajadores académicos y administrativos al servicio del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C, que se afilien al mismo, que no sean trabajadores de confianza y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 7.- Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador en Activo del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. al momento de su afiliación.
- II. Solicitar su ingreso por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer al SITCICY.
- III. Protestar cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.

Artículo 8.- Habrá cuatro tipos de afiliados:

I. Activos: designación que corresponde a los trabajadores que prestan sus servicios directamente al Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

II. Comisionados: son aquellos trabajadores cuyos servicios son prestados directamente al Sindicato en sus oficinas generales o cualquier otra instalación sindical.

001 04

III. **En Receso:** son aquellos que, habiendo sido miembros activos, pasaron a ocupar un puesto de confianza en la Institución y los que gozan de licencias para separarse de sus actividades temporalmente. Sus obligaciones y derechos estarán suspendidos durante el tiempo que dure el puesto de confianza o la licencia.

IV. **Jubilados y Pensionados:** son aquellos que, habiendo sido trabajadores del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C, han decidido voluntariamente mantener su calidad de socio activo del SITCICY, conforme a los lineamientos especiales que al respecto establece el presente Estatuto.

Artículo 9.- La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria y para solicitar su ingreso se requiere:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo 7

II Solicitar su ingreso como agremiado por escrito a la Mesa Directiva del Sindicato, protestando cumplir y hacer cumplir la declaración de principios y los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Cualquier miembro podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral.

Artículo 11.- Conservarán su calidad de afiliados del Sindicato, con todos sus derechos y obligaciones, aquellos que habiendo sido separados por el patrón mantengan con él relación de litigio, demandando reinstalación, hasta que sea absuelto el patrón y quede ejecutoriado el laudo.

Artículo 12.- Conservarán su calidad de afiliados del Sindicato los miembros que se hayan separado temporalmente del trabajo y aquellos que hayan sido separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas, conservarán su calidad de afiliados al Sindicato, siempre que así lo manifiesten, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

CAPITULO IV.

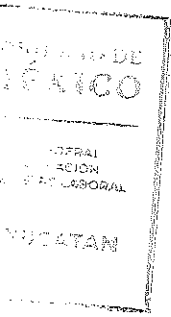
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 13.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá atribuírsele privilegios en la Administración, Dirección y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo 14.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Disposiciones que de él deriven y los acuerdos que emanen sus Órganos competentes.

1601 05

- 
- II. Desempeñar con lealtad y honestidad los cargos y comisiones sindicales que le sean conferidos.
 - III. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, Manifestaciones o cualquier acto sindical a que sean convocados por los Órganos sindicales.
 - IV. Tratar los problemas laborales de carácter colectivo a través del Sindicato, por conducto de sus representantes.
 - V. Promover por todos los medios a su alcance la consolidación, el buen funcionamiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros.
 - VI. Informar al Órgano Sindical correspondiente, las violaciones que se cometan a las condiciones generales de trabajo y a los presentes Estatutos.
 - VII. Proporcionar a la Mesa Directiva del Sindicato los datos relativos al cambio de actividades o de domicilio.
 - VIII. Cubrir con puntualidad las cuotas.
 - IX. Actuar con discreción en aquellos asuntos del Sindicato cuya divulgación pudiera ser perjudicial al mismo.
 - X. Acatar los acuerdos aprobados en las Asambleas cuando después de agotada la discusión, el caso sea sometido a votación.
 - XI. Denunciar por escrito ante el Órgano correspondiente, o directamente ante la Asamblea las irregularidades que considere cometan los Órganos de Dirección o representación del Sindicato, en el desempeño de sus funciones, o de cualquier miembro del Sindicato que no ajuste su proceder a estos Estatutos.
 - XII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Votar y ser votados para ocupar cargos de representación sindical, en los términos del presente Estatuto.
- II. Ser representados y defendidos por el Sindicato ante las autoridades, para efecto de resolver los problemas laborales a que haya lugar.
- III. Disfrutar de todos los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus agremiados, en la forma y términos de las condiciones generales de trabajo, de convenio, de reglamentos y de lo establecido en el presente Estatuto.
- IV. Tener acceso y voz en todas las sesiones de la Asamblea, sujetos únicamente a los reglamentos y a los presentes Estatutos.
- V. Concurrir a los actos sindicales con derecho a voz y voto.
- VI. Denunciar ante el Órgano correspondiente las irregularidades en el desempeño de las funciones de sus representantes y de los miembros del

Sindicato en general, ya sea directamente en las Asambleas o por escrito ante la propia Mesa Directiva o a quien corresponda.

- VII. Exponer y refutar cualquier acuerdo tomado que contravenga los estatutos o los objetivos del Sindicato.
- VIII. Exigir copia de toda la documentación en asuntos que le afecten directamente o tenga interés en ellos.

Artículo 16.- La calidad de miembro del Sindicato se suspende por:

- a) Desempeñar un puesto de confianza del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. o cualquier otra Institución perteneciente al sistema CONACYT.
- b) Por desempeñar un puesto de funcionario designado por la Junta de Gobierno del CONACYT desempeñar un puesto de autoridad en otra Institución de enseñanza media superior o superior, en el caso de los trabajadores que se sancionen con suspensión temporal.
- c) Por violación al Estatuto o acuerdos del Sindicato que se sancionen con suspensión temporal.
- d) Por ocupar altos puestos directivos en instituciones gubernamentales, designados directamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- La calidad de miembro del Sindicato se reanuda cuando se extinguen las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 18. Los derechos sindicales de los agremiados se pierden por:

- a) Por renuncia expresa presentada por escrito a la Mesa Directiva.
- b) Por expulsión del Sindicato por parte de las instancias correspondientes.
- c) Cuando pierda toda relación de trabajo con el Centro.

CAPITULO V. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 19.- Los Órganos de Dirección del Sindicato en orden jerárquico son:

- I. Asamblea General
- II. La Mesa Directiva

Artículo 20.- El Sindicato está organizado sobre la base de la representación y votación proporcional que las Asambleas realizan y dirigido por ellas y por los Organismos Representativos que los mismos eligen.

Artículo 21.- El Organismo Supremo del Sindicato está constituido por la Asamblea General, en cuyo seno serán discutidos y acordados los asuntos que interesen a toda la Agrupación.

Artículo 22.- La soberanía del sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros, es por ello que todos los representantes del SITCICY serán responsables ante quienes los eligieron y solamente estos podrán removerlos en cualquier momento y por las causas y procedimientos establecidos.

Artículo 23.- La Asamblea General se integrará con todos los miembros del Sindicato que concurran a ellas con voz y voto.

Artículo 24.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y serán convocadas con 10 días de anticipación. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando las convoque la Mesa Directiva, según lo amerite la situación y se programarán con al menos 1 día de anticipación. En el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los presentes estatutos, se estará a lo establecido en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, adicionalmente a lo anterior, podrá comunicarse la convocatoria por medio de correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión con una anticipación mínima de 10 días.

El Quórum requerido para sesionar, será de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

Artículo 25.- La Mesa Directiva está integrada por:

- I. Un Secretario General
- II. Un Secretario de Trabajo y conflictos
- III. Un Secretario de Actas y Acuerdos
- IV. Un Secretario de Finanzas
- V. Un Secretario de Organización
- VI. Un Secretario de Previsión Social
- VII. Un Secretario de Comunicación y Divulgación.

Artículo 26.- Se crean dos comisiones autónomas:

- I. Vigilancia, Hacienda y Fiscalización

II. Honor y Justicia

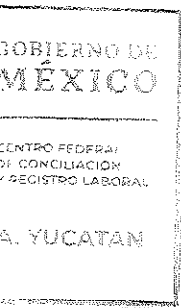
CAPITULO VI. FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- Son facultades y funciones de la Asamblea General las siguientes:

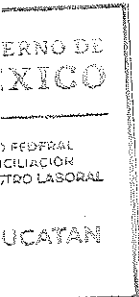
- I. Conocer y dictaminar sobre los informes de actividades que rinda la Mesa Directiva, las Comisiones y los Comités que se llegaren a crear.
- II. Establecer los objetivos y los lineamientos a seguir de acuerdo con las circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales de la vida nacional, siempre tomando en cuenta el mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros agremiados.
- III. Reformar la Declaración de principios, el programa de acción y estos estatutos en su caso, así como cambiar la denominación al sindicato.
- IV. Conocer y resolver sobre las sanciones, expulsiones y apelaciones que los órganos hayan aplicado a los miembros del Sindicato, cualquiera que sea su condición.
- V. Nombrar y remover a la Mesa Directiva.
- VI. Resolver el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato y la afectación, en su caso, de los fondos que se creen a propuesta de afiliados.
- VII. Establecer y modificar, en su caso, las cuotas ordinarias y los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias, que se llegaren a establecer.
- VIII. Deliberar y resolver sobre las relaciones del Sindicato con otras organizaciones que se requiera.
- IX. Deliberar y resolver sobre paros laborales.
- X. Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.
- XI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y no estén encomendadas expresamente a los demás Órganos

Artículo 28.- Son facultades y funciones de la Mesa Directiva:

- I. Durará en funciones dos años, al término de los cuales deberá ser electa una nueva Mesa Directiva.
- II. Implementar, instrumentar y ejecutar por razones de operatividad los mandatos de la Asamblea General.
- III. Representar al Sindicato en los términos establecidos en el presente Estatuto.

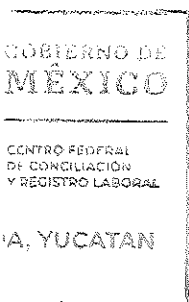


1265 09

- 
- IV. Asumir la representación con plena capacidad jurídica como máximo Órgano de ejecución.
 - V. Instrumentar la política para la discusión de proyectos de reforma o modificaciones generales de trabajo.
 - VI. Elaborar y presentar un informe y plan de trabajo de las actividades del Sindicato y de sus Órganos de Dirección, a excepción de las comisiones autónomas y la Asamblea General Ordinaria. Este informe deberá de publicarse con una anticipación mínima de quince días a la apertura de la Asamblea General.
 - VII. Coordinar las actividades de las Comisiones designadas por la Asamblea General.
 - VIII. Nombrar a un representante interino en caso de ausencia temporal no mayor de 3 meses de cualquiera de los Secretarios de la Mesa Directiva, a excepción del Secretario General. Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de los o las directivos (as) de la mesa directiva, se designará a quien lo supla en una asamblea conformada por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.
 - IX. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días a partir de la renuncia o destitución del Secretario General para nueva elección del mismo.
 - X. Respetar y hacer que se respeten los presentes Estatutos.
 - XI. Las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Son facultades y funciones del Secretario General las siguientes:

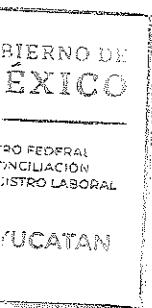
- I. Representar de manera general a la organización sindical, en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, así como la facultad de autorizar la documentación de la misma, con arreglo a los artículos 365 y 377 de dicha Ley, revisar y firmar las condiciones generales de trabajo. Para disentimientos ante las autoridades laborales, deberá contar cuando menos con la aprobación del 75% de los miembros de la Mesa Directiva o el acuerdo previo de la Asamblea General.
 - II. Coordinar las actividades, junto con el Secretario de Organización, de las distintas Secretarías de la Mesa Directiva.
 - III. Informar de las actividades de la Mesa Directiva a la Asamblea General.
 - IV. Autorizar, junto con el Secretario de Finanzas, la documentación relativa al movimiento de fondos del Sindicato.
- 10



- V. Asumir con el Secretario de Trabajo y Conflictos la representación del Sindicato en los conflictos laborales colectivos o individuales, con las limitaciones impuestas en los presentes Estatutos.
- VI. Firmar, junto con el Secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato.
- VII. Formular y proponer, junto con el Secretario de Organización, el orden del día de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y de las Asambleas de la Mesa Directiva.
- VIII. Expedir y firmar, junto con el Secretario de Organización, las credenciales de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- IX. Otorgar poder, junto con el Secretario de Trabajo y Conflictos, a los asesores legales del Sindicato para que comparezcan en nombre del mismo ante las Autoridades, incluyendo la absolución de posiciones en los juicios que correspondan.
- X. Representar legalmente al sindicato con las facultades que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren la cláusula especial conforme a la ley.
- XI. Tendrá las facultades legales necesarias y suficientes para representar al sindicato ante las instituciones bancarias, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria y financiera que consideren necesaria. Esta cláusula se establece para todos los efectos legales a los que haya lugar
- XII. Mancomunar su firma con la del Secretario de Finanzas para aperturar cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria o financiera que consideren necesaria.
- XIII. Entregar la información y documentación al terminar su cargo, al Secretario que le sustituya, así como vigilar que los otros Secretarios hagan lo correspondiente.
- XIV. Todas las demás que se consigne el Reglamento Interno de la Mesa Directiva y que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 30.- Son facultades y funciones del Secretario del Trabajo y Conflictos, las siguientes:

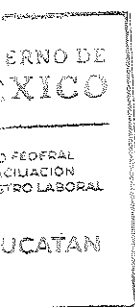
- I. Atender el seguimiento de las plazas y la coordinación de comisiones mixtas, en su caso.
- II. Atender los conflictos derivados del ingreso y promoción del personal de base y todos los movimientos del personal.



- III. Llevar un control sobre los afiliados del Sindicato y llevar el registro correspondiente de sus plazas.
- IV. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- V. Procurar el mejoramiento general de las condiciones generales de trabajo de los afiliados al Sindicato, así como promover el logro de más y mejores prestaciones sociales, en su caso.
- VI. Asesorar y orientar a los trabajadores miembros del Sindicato acerca de sus derechos laborales.
- VII. Proponer modificaciones a los Reglamentos de índole laboral.
- VIII. Representar y resolver en las instancias administrativas los conflictos laborales de los afiliados al Sindicato y promover las demandas legales correspondientes en coordinación con los responsables de asuntos jurídicos del Sindicato.
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento del CCT y formar parte de la comisión negociadora, en su caso.
- X. Representar a los trabajadores afiliados en los conflictos individuales y colectivos que se desprendan de la aplicación del CCT, del RIT y cualquier otro reglamento o leyes aplicables.
- XI. Llevar registros de las demandas, convenios, reglamentos y antecedentes de los conflictos laborales en los que intervenga el Sindicato.
- XII. Proponer reformas a los CCT, RIT y Reglamentos sobre la materia.
- XIII. Vigilar que sean aplicadas internamente las soluciones logradas en materia laboral.
- XIV. Las demás que consigne el reglamento interno de la Mesa Directiva y que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Son facultades y funciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Levantar el acta de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dándole lectura en la Asamblea inmediata posterior.
- II. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conjunto con los Secretarios General y de Organización y Finanzas.
- III. Llevar un libro, el cual estará a disposición de los agremiados que lo soliciten, asentando el acta que se levante en cada reunión y consignando textualmente los acuerdos tomados en ellas con las firmas de todos los presentes.

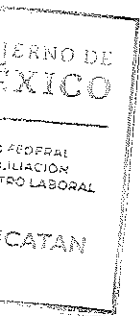


- IV. Entregar a cada órgano del Sindicato y a cada miembro del Comité Ejecutivo copia de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.
- V. Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría u Órgano que corresponda.
- VI. Llevar el registro de los agremiados del Sindicato, asentando los datos que proporcione en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que se considere adecuado.
- VII. Controlar las estadísticas del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo.
- VIII. Citar debidamente a los miembros de la Mesa Directiva a las sesiones respectivas.
- IX. Acordar junto con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- X. Despachar con diligencia la correspondencia a su cargo.
- XI. Las demás que consigne el reglamento interno de la Mesa Directiva y que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Son facultades y funciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I. Instrumentar el Plan de Trabajo aprobado en la Asamblea General.
- II. Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo procedente.
- III. Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad, en la ó las instituciones bancarias que se acuerde con la mesa directiva ó la Asamblea General. Las cuentas bancarias se registrarán en forma mancomunada con la Secretaría General.
- IV. Llevar la contabilidad del Sindicato.
- V. Publicar mensualmente el corte de caja correspondiente.
- VI. Rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con arreglo a las siguientes normas:
 - a. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros, según se determine, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.
 - b. En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los treinta días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

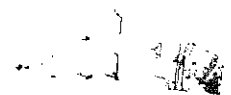
13

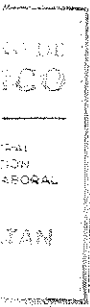


- VII. Presentar a la Asamblea General ordinaria, o cuando se le solicite, informe detallado del manejo de fondos. En caso de que Secretario(a) de finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión por diez días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será destituido, por acuerdo de una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros.
- VIII. Llevar un control de los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato por medio de un inventario general.
- IX. Administrar con tiempo y eficiencia las partidas necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes Secretarías del Sindicato.
- X. Despachar la correspondencia a su cargo.
- XI. Acordar, con el Secretario General, los asuntos a su cargo.
- XII. Tendrá las facultades legales necesarias y suficientes para representar al sindicato ante las instituciones bancarias, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria y financiera que consideren necesaria. Esta cláusula se establece para todos los efectos legales a los que haya lugar.
- XIII. Mancomunar su firma con la del Secretario General para aperturar cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria o financiera que consideren necesaria.
- XIV. Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del sindicato.
- XV. Las demás que consigne el Reglamento Interno de la Mesa Directiva y que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Son facultades y funciones del Secretario de Organización, las siguientes:

- I. Instrumentar el plan de trabajo aprobado por la Mesa Directiva.
- II. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conjunto con las Secretarías General y de Actas y Acuerdos.
- III. Programar junto con la Secretaría General, el reglamento interno de la Mesa Directiva, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.
- IV. Llevar el registro de los integrantes de SINDICATO, asentando los datos que proporcione en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que considere necesario.



- 
- V. Actualizar junto con la Secretaría de Actas y Acuerdos, las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna a la Secretaría de Trabajo y Conflictos sobre las altas y las bajas del SINDICATO.
 - VI. Organizar los actos públicos que apruebe la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
 - VII. Asesorar a los diversos órganos del SINDICATO en asuntos de organización.
 - VIII. Informar de las actividades de la Mesa Directiva a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si así le fuere solicitado.
 - IX. Despachar la correspondencia a su cargo.
 - X. Acordar con la Secretaría General los actos a su cargo.
 - XI. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite la Mesa Directiva.
 - XII. Los demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 34.- Son funciones y facultades del Secretario de Previsión Social:

- I. Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existan en materia de previsión social, que tiendan al mejoramiento económico de los trabajadores sindicalizados.
- II. Gestionar ante la Jefatura de Recursos Humanos del CICY todo lo relacionado con prestaciones sociales, de salud, de pensiones y jubilaciones.
- III. Elaborar y proporcionar a los integrantes del Sindicato la ruta crítica a seguir para acceder a las prestaciones correspondientes en caso de despido, renuncia voluntaria, pensión o jubilación o, en caso de fallecimiento, a sus familiares.
- IV. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite la Mesa Directiva.
- V. Contestar por escrito a toda solicitud que presenten los trabajadores que tengan relación con su secretaría.
- VI. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le presenten los integrantes del SINDICATO o sus familiares, en materia de pensión o jubilación, procurando una pronta solución a los mismos, incluyendo retardos en los pagos o errores en el pago de las prestaciones, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- VII. Solicitar al CICY, en conjunto con los representantes del SINDICATO en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que garantice todas las medidas

131-15

de seguridad e higiene que sea conveniente adoptar en el Centro, a fin de reducir al mínimo enfermedades y accidentes de trabajo.

- VIII. Coordinar, por parte del SINDICATO y en colaboración con el CICY, la aplicación de las disposiciones establecidas en la NOM035, que beneficien las condiciones de trabajo de los afiliados.
- IX. Gestionar, en conjunto con los representantes del SINDICATO en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la dotación de botiquines en los laboratorios y oficinas, así como en los vehículos institucionales.
- X. Vigilar que la compañía aseguradora correspondiente pague a la brevedad posible el seguro en caso de fallecimiento de algún agremiado del SINDICATO.
- XI. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 34 Bis.- Son funciones y facultades del Secretario de Comunicación y Divulgación:

- I. Promover la publicación regular de boletines para difundir la plataforma de principios y actividades del SINDICATO, así como mantener informado al personal de todos los asuntos del interés colectivo y sindical.
- II. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del SINDICATO, tanto en el nivel externo como en el interno, siendo el portavoz de las actividades sindicales.
- III. Asumir la administración de las redes sociales y la página WEB del SINDICATO.
- IV. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del SINDICATO. Así mismo, publicar los informes de finanzas, al igual que los folletos de formación sindical y política que le indique la Secretaría que corresponda.
- V. Adquirir y difundir información sobre sindicalismo.
- VI. Promover, haciendo uso de los medios a su alcance, la formación sindical de los afiliados del SINDICATO, en colaboración de las Secretarías de Organización y de Trabajo y Conflictos.
- VII. Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los afiliados.
- VIII. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe anual o cuando se lo solicite la Mesa Directiva.
- IX. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

06/11/18

CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

III. Artículo 35.- Son facultades y funciones de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, las siguientes:

- I. Vigilar que los integrantes de los demás Órganos del Sindicato y todos los miembros del mismo, cumplan con sus funciones y con lo que dispongan estos Estatutos.
- II. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún miembro u Órgano del Sindicato denuncie a la comisión alguna falta que amerite alguna medida disciplinaria o una sanción, buscando siempre que la vida sindical se adecue a la vida estatutaria.
- III. Si el caso lo requiere, pedir a la comisión de Honor y Justicia la aplicación de medidas disciplinarias o de sanciones, mismas que deberán estar sujetas a lo establecido en los presentes Estatutos.
- IV. Vigilar el proceso electoral para todos los Órganos de este Sindicato.
- V. Analizar y en su caso, aprobar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas.
- VI. Elaborar su Reglamento interno.
- VII. Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

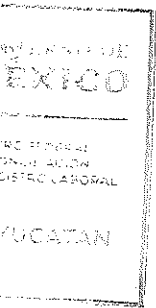
Artículo 36.- Son facultades y funciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Conocer de las acusaciones que le turne la Mesa Directiva, la Asamblea General o cualquiera de los miembros del Sindicato.
- II. En los casos necesarios, juzgar y emitir sus acuerdos por escrito.
- III. Elaborar un Manual en el que se detalle el proceso para cumplir con el presente Estatuto, en materia de medidas disciplinarias y sanciones que abarcaran a los diferentes Órganos de este Sindicato, así como de sus miembros.
- IV. Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII. DE LA ELECCION Y VOTACION

Artículo 37.- Todo miembro del sindicato, siempre y cuando no estén suspendidos, tendrá derecho a:

- I. Votar y ser votado, siempre y cuando no este suspendido y podrá ocupar cualquier cargo de elección, así como ser elegido para cualquier puesto o comisión que le sea asignada por la base sindical, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes Estatutos.



[Handwritten signature]

- II. Asociarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del sindicato.
- III. Ningún trabajador podrá ocupar más de un puesto de representación sindical.

Artículo 38.- La totalidad de las asambleas podrán constituirse por los miembros, o bien, por quienes los representen, y convocarse en todos los casos, por el Secretario(a) General u homólogo(a).

El procedimiento para elegir a los representantes de los miembros a las asambleas, deberá establecerse en la convocatoria correspondiente o ceñirse a las reglas estatutarias. Las asambleas conformadas por la mitad más uno de los miembros de la organización sindical, o bien, por quienes los representen, serán reputadas como el máximo órgano de gobierno.

Las asambleas serán convocadas por el Secretario(a) General u homólogo(a), con una antelación de al menos diez días.

En todas las Asambleas Generales deberán ser propuestos y votados los siguientes:

- Un Presidente de Debates
- Un Secretario de Actas
- Dos escrutadores.

Artículo 39.- La elección de la Mesa Directiva con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario(a) General u homólogo(a), con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b) La citada convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos mediante planillas y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c) Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una Comisión Electoral integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.
- d) La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Esta será responsable de la

18

celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

- e) La mencionada Comisión Electoral, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar los auxiliares que requieran para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.
- f) Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- g) La aludida Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:
 - 1. Municipio(s) y entidad(es) federativa(s) en que se realice la votación.
 - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 - 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde la organización sindical.

- h) Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

Los procedimientos para elegir a la Directiva serán de la siguiente manera:

- I. La elección será válida con la participación del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos.
- II. Los candidatos deberán ser propuestos ante la Asamblea General.
- III. El voto será depositado en las urnas selladas en el lugar donde se celebre la Asamblea General.
- IV. Los escrutadores vigilarán en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.
- V. El resultado final del recuento electoral se dará a conocer de forma inmediata.



- VI. El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos.
- VII. Concluida la votación, los escrutadores realizarán el recuento de los votos de los trabajadores afiliados al Sindicato, las boletas electorales repartidas y el número de votantes de acuerdo con la lista de asistencia a la Asamblea.
- VIII. El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- IX. El procedimiento de elección que realicen los miembros del Sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.
- X. En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al Sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;

La Asamblea General, será la instancia de decisión colegiada que sea responsable de organizar y calificar los procesos de elección de los Órganos Internos del sindicato, con auxilio de los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 40.- La Mesa Directiva, durará en funciones dos años.

Para su renovación, la Mesa Directiva en funciones convocará a elecciones con una anticipación mínima de 45 días, las cuales deberán realizarse en Asamblea General, con votación directa, personal y secreta de los miembros del Sindicato según se estipula en el presente Estatuto. Por ningún motivo habrá reelección en los mismos cargos dentro del siguiente periodo.

CAPITULO IX.

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 41.- El Sindicato tendrá la capacidad para la adquisición y disposición de bienes.

- I. Adquirir bienes muebles.
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución.
- III. Defender ante todas las autoridades los derechos que se deriven de estos bienes y ejecutar las acciones correspondientes.

Artículo 42.- El patrimonio del Sindicato se integra por:

- I. Los bienes muebles adquiridos por el Sindicato.
- II. Los bienes inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- III. El dinero efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo los créditos que existan a su favor.
- IV. Los donativos que se le otorguen
- V. Las aportaciones económicas de los socios

Artículo 43.- Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles o inmuebles del patrimonio del Sindicato por acuerdo de la Asamblea General.

El Secretario de Organización y Finanzas deberá rendir los informes de los estados financieros en los términos del artículo 34 de los presentes Estatutos, debiendo de presentar la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, y en caso, de no hacerlo en los términos establecidos, será removido en forma inmediata, sin menoscabo de las acciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO X SOBRE LAS CUOTAS

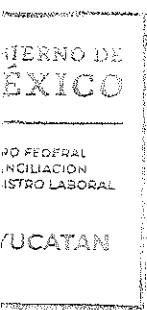
Artículo 44.- Se entiende por cuota sindical la cantidad que todo miembro activo debe cubrir al Sindicato para los gastos administrativos y de operación del mismo.

Artículo 45.- Las cuotas ordinarias son aquellas basadas en el salario tabular de cada miembro activo, serán cubiertas mensualmente. Estas cuotas serán del 0.5% del salario tabular, el cual será descontada vía nómina y enteradas al Sindicato.

Artículo 46.- Para su ingreso, el trabajador aceptará el pago de 200 pesos 00/100 M.N. por concepto de cuota de afiliación.

Artículo 47.- Los miembros del Sindicato tendrán la obligación de pagar las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General en casos extraordinarios que así lo ameriten.

Artículo 48. Las cuotas ordinarias se destinarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieren para la actividad y el funcionamiento del Sindicato. Las cuotas extraordinarias se utilizarán únicamente para los fines para los cuales fueron decretadas. El remante será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que acuerde la Mesa Directiva.



2

CAPITULO XI. DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 49.- Los miembros del SITCICY que contravengan el presente Estatuto serán acreedores de medidas disciplinarias, previo análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

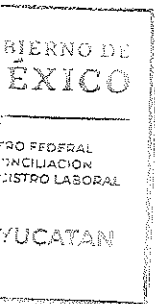
- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. Suspensión de derechos sindicales
- IV. Destitución del cargo o comisión
- V. Expulsión definitiva del SITCICY

El procedimiento de expulsión deberá hacerse de conformidad con el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose en todos los casos respetar el derecho de audiencia; la expulsión solo podrá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, la cual podrá ser convocada en Asamblea Extraordinaria, dicha asamblea se ajustará a lo siguiente:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) En caso de que el SITCICY se integren secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa en la asamblea, por sí mismo o si así lo desea ser asistido por Licenciado en Derecho.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso

Artículo 50.- La Comisión de Honor y Justicia analizará la falta cometida, considerando las circunstancias personales y los atenuantes o agravantes de cada caso para emitir un dictamen.

- I. Amonestación verbal. Por faltas injustificadas a las Asambleas Generales convocados por los Órganos de Dirección del Sindicato.

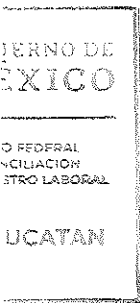


- II. Amonestación escrita. Por reincidir tres veces en amonestaciones verbales, por incurrir en faltas como no cumplir con el Estatuto y/o acuerdos tomados en la Asamblea General.
- III. Suspensión de derechos sindicales. Los miembros del Sindicato serán suspendidos de sus derechos sindicales según lo establecido en artículo 16 del presente Estatuto.
- IV. Destitución del cargo o comisión. Por apartarse sin previo aviso y sin justificación de sus obligaciones y cargo, por no cumplir con las obligaciones de su cargo sin justificación en reiteradas ocasiones.
- V. Expulsión definitiva del Sindicato. Son causas de expulsión: falsificar firmas y documentos sindicales, uso indebido o desvío de recursos económicos del Sindicato para fines no acordados por los órganos de Dirección del Sindicato.

CAPITULO XII. DE LAS CONSULTAS

Artículo 51.- El procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores para la aprobación del contenido del Convenio de Revisión en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará mediante una consulta realizada con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria será emitida por el Secretario(a) General u homólogo(a), con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición de los trabajadores un tanto completo del Convenio de Revisión impreso o electrónico que se someterá a consulta.
- b. La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el Convenio de Revisión de que se trate.
- c. La Mesa Directiva deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d. El Empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- e. El resultado de la votación será publicado por la directiva en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- f. El Sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a



la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma.

- g. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y
- h. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados

El procedimiento será el siguiente:

- I. La votación, libre, secreta, personal y directa de los miembros del Sindicato en la Asamblea General.
- II. La elección será válida con la participación mínima del 51 % de asistencia de los miembros.
- III. El voto será depositado en las urnas selladas en el lugar donde se celebre la Consulta.
- IV. Los escrutadores vigilarán en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.
- V. El resultado final del recuento electoral se dará a conocer de forma inmediata.
- VI. Concluida la votación los escrutadores realizarán el recuento de los votos de los trabajadores afiliados al Sindicato, las boletas electorales repartidas y el número de votantes de acuerdo con la lista de asistencia a la consulta.
- VII. Los escrutadores serán designados previamente por los vocales en funciones.

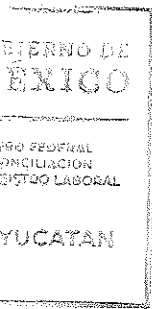
CAPITULO XIII. DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Artículo 52.- En caso de disolución del Sindicato, a sus bienes muebles e inmuebles se les dará el destino que determinen las dos terceras partes de sus agremiados, como mínimo, de los miembros que en ese momento formen el Sindicato, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la misma Asamblea en que sea decidida la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora, que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiéndose en todo caso, proceder a pagos de servicios pasivos.

PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LA ÚLTIMA PARTE DEL
ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON EL
MANDATO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EL C. FERNANDO
JESUS TUN DZUL EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL
AUTORIZA (CERTIFICA) LOS PRESENTES ESTATUTOS ACTA.-
CONSTE. -----

EL C. FERNANDO JESUS TUN DZUL

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL CICY.





Ciudad de México a 22 de mayo de 2024

Expediente: CFCRL-ASOCIACION-F-2023-0166/E-DGRA-10/15338

Antecedente: Registro 7066 Expediente 10/15338 de la
Dirección General de Registro de Asociaciones de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vista la solicitud de la organización sindical denominada **"SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY"** (sic), ingresada a través de la Plataforma de Registro Laboral del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se dicta el siguiente:

Acuerdo

El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió una solicitud con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20240417-25967-0120; a través de la cual **Ivonne Lopez Patiño** solicitó la modificación de estatutos; al respecto, esta autoridad determina lo siguiente:

Primero.- La Coordinación General de Registro de Asociaciones resulta competente para conocer sobre la solicitud de modificación de estatutos de la organización sindical denominada **"SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY"** (sic), conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A, 590-B y 1006 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5, 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como los artículos 9 fracción II, inciso C, 19 fracciones V, VI y XIV y 23 fracción XIX de su Estatuto Orgánico.

Segundo.- La **C. Ivonne Lopez Patiño** cuenta con personalidad para representar y realizar el presente trámite a nombre de la organización sindical, en términos de los artículos 17, 376 y 693 de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 31 fracciones I, IX y Lineamiento Séptimo de los estatutos de la organización previos a su modificación.

Tercero.- Resulta procedente expedir la constancia de modificación de estatutos, realizada en la Asamblea General Ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. Los cuales se denominan: **"Prevención_modificaciónEstatus_otro_documento_9.pdf"** (sic).

Se hace de su conocimiento que respecto de aquellos supuestos en que se contravenga lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, se tendrá por no puesto, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita.

Por lo anterior se declara procedente la solicitud de modificación de estatutos; se dejan sin efectos los estatutos aprobados mediante resolución 211.2.2.-5960 de fecha treinta de octubre de dos mil



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20240417-25967-0120-3

Nombre del firmante: Sebastián Moreno Vargas

Cargo del firmante: SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS SINDICALES "F"

Fecha y Hora de Certificación: 22 de mayo de 2024 18:22:35

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298f1c149a1bf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

8fe081628d89efec61e5fc457ad0ee423e011b69c847ac69ae7f02f6aaa025c53f500a4aabee39e9d0b0b957b311ee23463
d7292ac5875d7e0a2aba69b85677d49a6ad64cad318936d58c78324cd63d435c0469ca1409b3a225a3a8282aad55eab2d3
91170ce86b18dbcefd95f7b8ee346901d781309c8862d69a30345637855d5b58afdf3403a3696fad047d3685e57e304bc2
b1823168936e5b70a6fbb5bda5f83c4231aa16d66e95dad2f7a9d9f6651c8e6e96716d40263c1b1f1847275ca6b5c0897a
06efafabac29829b2707922a0f6449d93aaebdec3607bd9ac219a412abbcf3edce599a6bd62e228a4f27da4de734fccc464b
e7e89f45e06a



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PUEBLO
REVOLUCIONARIO Y DEL TRABAJO



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

diecinueve, los cuales obran en el expediente digital **10/15338** de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma, el Licenciado Sebastian Moreno Vargas, Subdirector de Verificación de Registros Sindicales "F" de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en los artículos 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 último párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

IYJL



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20240417-25967-0120-3

Nombre del firmante: Sebastián Moreno Vargas

Cargo del firmante: SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS SINDICALES "F"

Fecha y Hora de Certificación: 22 de mayo de 2024 18:22:35

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298f1c149afb14c8995fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

8fe081628d89efec61e5fc457ad0ee423e011b69c847ac69ae7f02f6aaa025c53f500a4aabee39e9d0b0b957b311ee23463
d7292ac5875fd7e0a2aba69b85677d49a6ad64cad318936d58c78324cd63d435c0469ca1409b3a225a3a8282aad55eab2d3
91170ce96b18dbcefd95f7b8eef346901d781309c8862d69a30345637855d5b58afdf3403a3696fad047df3685e57e304bc2
b1823168936e5b70a6fbb5bda5f83c4231ea16d66e95dad2ff7a9d9ff6551c8e8e98716d40263c1b1f1847275ca6b5c0897a
05etafabac29829b2707922a0f6449d93aaebdec3607bd9ac219a412abbc3edce599a6bd62e228a4f27da4de734fbee464b
e7e89f45e05a



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
SEÑALADO DEL PODERADO
REVOLUCIONARIO Y DEL TRABAJO
DEL MAHAR



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Coordinación General de Registro de Asociaciones
Dirección Técnica y de Apoyo Registral
Subdirector De Verificación de Registros Sindicales "E"
CFCRL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20240531-37903-1021

LA QUE SUSCRIBE **LIC. NALLELY ALEJANDRA GAMBOA SOSA**, DIRECTORA DE LA OFICINA ESTATAL EN YUCATÁN, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE **COPIAS CERTIFICADAS** Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 365 BIS PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 376 PRIMER PÁRRAFO, 590-A FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 5 FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; 4, 6 Y 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL; ASÍ COMO 2º, 9 FRACCIÓN II INCISO C Y É Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 15 FRACCIÓN XII, 19 FRACCIONES VII Y VIII, 23 FRACCIONES VI, VII Y XIX, 32, 34 FRACCIONES II, IV, V, VIII Y XX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, **CERTIFICA** QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES EN (VEINTISIETE) FOJAS ÚTILES, POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE ESTATUTOS Y RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE NÚMERO CFCRL-MODESTATUTOS-20240417-25967-0120, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CFCRL-ASOCIACION-F-2023-0166/E-DGRA-10/15338 CORRESPONDIENTE A LA **ORGANIZACIÓN SINDICAL** DENOMINADA **"SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY"**, QUE SE TIENEN A LA VISTA QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. -----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DIRECTORA DE LA OFICINA ESTATAL EN YUCATÁN

LIC. NALLELY ALEJANDRA GAMBOA SOSA

CFCRL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20240531-37903-1021
DGJZ



Carretera Picacho-Ajusco 714, Torres de Padierna, C.P.14209, Tlalpan, CDMX.
Tel: 5588748600 <https://www.gob.mx/cfcl>

